

Declaración de conformidad

<i>Nombre comercial</i>	VINCIBRIGHT SPECIAL
<i>Descripción del producto</i>	Cartón reciclado estucado de cara blanca y reverso de color crema (GT 2, según la DIN 19303)
<i>Gramaje</i>	Rango entre 290 g/m ² y 500 g/m ² Para obtener más información, consulte las especificaciones técnicas en nuestro sitio web https://rdmgroupp.com
<i>Fuente de la fibra</i>	Fibras recicladas y vírgenes
<i>Centros de producción</i>	Santa Giustina
<i>Productor</i>	Grupo RdM

1. Instrucciones para un uso seguro y adecuado

El cartón cumple en condiciones de uso previsible el Reglamento (CE) n.º 1935/2004 (de 18 de junio de 2009) sobre materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Al convertir estos cartones, cada parte de la cadena de conversión es responsable de la idoneidad para el uso final previsto.

Las propiedades del cartón pueden cambiar durante el proceso de conversión. La conformidad solo se refiere al estado del cartón a la entrega, que consiste en el cumplimiento de las especificaciones técnicas específicas y cumplir las buenas prácticas de fabricación aplicadas en nuestras fábricas, según lo requerido por el Reglamento (CE) n.º 2023/2006.

Al envasar productos alimenticios secos de gran superficie, se recomienda un envasado intermedio adecuado, si cabe esperar una migración a los alimentos a través de la fase gaseosa.

La información contenida en este certificado se basa en la evaluación del análisis de riesgos realizada, así como en los análisis efectuados en las muestras representativas del cartón.

Esta calidad de cartón reciclado está destinada al envasado de alimentos, al envasado secundario y a aplicaciones de envasado que impliquen contacto directo con alimentos secos, no grasos y pelados, descascarillados o lavados antes de su consumo, de acuerdo con la Recomendación XXXVI del BfR (Instituto Federal para la Evaluación de Riesgos de Alemania).

Además, también podrá utilizarse para el envasado de alimentos congelados, siempre que éstos no se congelen ni descongelen en el propio envase.

El tablero es adecuado para la aplicación de envases que impliquen un contacto directo con alimentos secos, también en cuanto a la legislación italiana Decreto Ministeriale 21/03/1973. La parte posterior está destinada a estar en contacto directo con alimentos secos, como se menciona en el artículo 27 bis.

2. Cumplimiento de la legislación europea sobre contacto con alimentos

Todas nuestras calidades se fabrican principalmente a partir de fibras recicladas y solo se utilizan aditivos químicos aprobados para el contacto con alimentos como materia prima en la producción de cartón. El proceso de fabricación de pasta y papel se ajusta a la tecnología establecida y cumple las buenas prácticas de fabricación.

El cartón cumple en condiciones previsible de uso con:

- El Reglamento (CE) n.º 1935/2004 (de 18 de junio de 2009) sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.
- El Reglamento (CE) n.º 2023/2006 (de 22 de diciembre de 2006) sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.
- Recomendación XXXVI del BfR (estado del 1 de agosto de 2024): Papel y cartón con las limitaciones mencionadas en las Instrucciones para un uso seguro y adecuado. Cumplimiento de las sustancias aprobadas para el contacto con alimentos enumeradas en la Sección A (Materias primas) – Sección B (Adyuvantes de producción) – Sección C (Agentes especiales de refinación de papel).
- La ficha MCDA (materiales en contacto con productos alimentarios, por sus siglas en francés) n.º 4 (V02-01/01/2019) «*Aptitude au contact alimentaire des matériaux organiques à base de fibres végétales destinés à entrer en contact avec des denrées alimentaires*», en la medida en que se utilice como envasado secundario con un envasado intermedio adecuado.
- Las directrices de contacto alimentario para la conformidad de los materiales y los artículos de cartón y papel de la CEPI (Confederación de Industrias Papeleras Europeas, por sus siglas en inglés) (de febrero de 2021).
- Decreto Ministeriale 21/03/1973 y posteriores actualizaciones y modificaciones.
- DPR 777/82 y posteriores actualizaciones y modificaciones.

3. Análisis

Cumplimiento de la Recomendación XXXVI del BfR (de 1 de agosto de 2024), del Decreto Ministeriale 21/03/1973 y de la ficha francesa MCDA n.º 4 (de 1 de enero de 2019): el cartón cumple los requisitos de la Recomendación XXXVI del BfR, Papel y Cartón, el Decreto Ministeriale 21/03/1973 y la ficha MCDA n.º 4. Se han realizado análisis de muestras representativas de cartón, de acuerdo con una evaluación del análisis de riesgos específica.

4. Sustancias

Añadidas intencionadamente significará utilizadas deliberadamente en la formulación de un material o un componente cuando se desee su presencia continua en el producto final para ofrecer unas características, un aspecto o una cualidad específicos. Tenga en cuenta que no analizamos el cartón para todas las sustancias enumeradas a continuación. La información que figura a continuación se basa en nuestra evaluación del análisis de riesgos y en la aplicación de las buenas prácticas de fabricación. No puede descartarse la aparición de trazas procedentes del uso de fibras recicladas.

OMG

Por la presente confirmamos que no se añaden intencionadamente organismos modificados genéticamente (OMG) definidos por la Unión Europea* en la producción de cartón. Sin embargo, nuestros proveedores no pueden excluir una contaminación accidental y técnicamente inevitable**.

* https://food.ec.europa.eu/plants/genetically-modified-organisms_en

** Reglamento 1830/2003 relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente: «La presencia accidental o técnicamente inevitable de cultivos modificados genéticamente en cultivos convencionales puede producirse como resultado de la producción, cultivo, cosecha, transporte y transformación de semillas. Mientras el nivel de dicha contaminación se mantenga por debajo del límite legislativo actual del 0,9 %, se puede considerar que los ingredientes alimentarios no se han producido a partir de materias primas modificadas genéticamente».

ORIGEN ANIMAL

Por la presente confirmamos que no se añade intencionadamente ningún aditivo de origen animal en la producción de cartón.

ALÉRGENOS ALIMENTARIOS

Los alérgenos enumerados en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011, que regula exclusivamente la producción y la distribución de productos alimenticios, no se añaden intencionadamente en la composición interna de nuestros cartones. Nuestras normas de buenas prácticas de fabricación evitan contaminaciones a lo largo del proceso de producción.

ACEITE DE PALMA

Por la presente confirmamos que no se añade aceite de palme intencionadamente en la producción de cartón, puede haber posibles trazas provenientes del papel reciclado.

FTALATOS

Por la presente confirmamos que no se añaden ftalatos intencionadamente en la producción de cartón, puede haber posibles trazas provenientes del papel reciclado.

BISFENOL A y BISFENOL S

Por la presente confirmamos que no se añade intencionadamente bisfenol A ni bisfenol S durante la producción del cartón y que todas nuestras capas cumplen con el Reglamento (UE) 2024/3190 - Art. 8. Puede haber posibles trazas provenientes del papel reciclado.

PASTA Y BLANQUEAMIENTO

Si se utilizan fibras nuevas para las cualidades del cartón, solo se utilizan fibras blanqueadas totalmente libres de cloro (TCF, por sus siglas en inglés) o libres de cloro elemental (ECF, por sus siglas en inglés).

No se realiza ningún blanqueamiento de fibras con cloro.

NANOMATERIALES

Los nanomateriales, definidos como: «sustancias producidas intencionadamente a escala nanométrica» no se utilizan para la producción de cartón en el grupo Reno de Medici. (Decreto n.º 2012-232, aplicación del artículo R. 523-4 del código de medioambiente francés).

SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS Y POLIFLUOROALQUILADAS (PFAS)

Por la presente confirmamos que no se añaden sustancias polifluoradas intencionadamente en la producción de cartón, puede haber posibles trazas provenientes del papel reciclado.

DISRUPTORES ENDOCRINOS & POP

Nuestros productos no contienen sustancias que se hayan sometido al proceso completo de evaluación de la alteración endocrina según lo regulado en la UE con arreglo a la legislación REACH (listas de sustancias candidatas y autorización) y por la legislación francesa AGECE (Arrêté du 28 de septiembre de 2023 y Arrêté du 30 de agosto de 2023).

Ninguna de las sustancias activas enumeradas en el Reglamento UE 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP), actualizado por los reglamentos (UE) 2022/2291 y (UE) 2022/2400, está añadida intencionada y directamente en los productos finales del grupo Reno de Medici. Estas sustancias omnipresentes no pueden excluirse por completo. Las sustancias enumeradas no se han detectado en nuestro cartón durante varios años.

OBA

Los blanqueantes ópticos están presentes en todos los cartones reciclados, ya se utilicen o no. Sin embargo, no se produce migración a través de la fase gaseosa, por lo que no se produce migración en alimentos secos y no grasos.

LÁTEX

Látex es el nombre comercial del caucho natural, que no se utiliza en nuestro proceso de fabricación de cartón. En nuestra producción, empleamos dispersión a base de agua de copolímero estireno-butadieno como aglutinante en nuestros estucados de cara y reverso.

ACEITES MINERALES

Los hidrocarburos saturados de aceites minerales (MOSH, por sus siglas en inglés) y los hidrocarburos aromáticos de aceites minerales (MOAH, por sus siglas en inglés), que provienen principalmente de las tintas utilizadas en la impresión y, por tanto, están presentes en nuestras materias primas, se supervisan tanto por su contenido en nuestros productos como por su migración a los alimentos de acuerdo con métodos reconocidos a nivel europeo (Laboratorio Nacional de Referencia para Materiales en Contacto con Alimentos del Instituto Federal para la Evaluación de Riesgos, BfR Alemania). Hay declaraciones más específicas disponibles en nuestro Servicio Técnico al Cliente.

PARTÍCULAS METÁLICAS

Nuestros sistemas de depuración garantizan una eliminación constante de partículas sólidas, no sólo de naturaleza metálica. Al cumplir con los estándares GMP garantizamos un alto nivel de pureza en los productos. Para más información contacte con nuestro servicio TCS.

5. Legislación y reglamentos adicionales, no relacionados con los alimentos

- Directiva (CE) 2018/852 (de 30 de mayo de 2018) por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.
- Reglamento REACH (CE) 1907/2006 (declaración REACH actualizada de RdM disponible en nuestro sitio web <https://rdmgroupp.com>):
 - Sustancias incluidas en la lista de sustancias candidatas extremadamente preocupantes (incluido el anexo XIV, Autorización) en una concentración > 0,1 % (%p).
 - Sustancias incluidas en el anexo XVII, Restricciones, cuando la restricción sea aplicable a nuestro uso. Es posible encontrar trazas contenidas en la materia prima reciclada fibrosa.
 - "Microplastics Restriction": Reglamento (UE) 2023/2055 sobre las limitaciones al uso de microplásticos sintéticos.
- EN 71 – 3.ª parte, «Seguridad de los juguetes – Migración de determinados elementos».
- Reglamento (UE) 2023/1115 (EUDR – European Deforestation-free products Regulation): las materias primas utilizadas cumplen con los requisitos del Reglamento, según los controles obligatorios realizados sobre su origen.
- Materias primas seleccionadas según EN643:2013.

6. Sistema de gestión certificado en nuestros centros de producción

Todos los certificados y reconocimientos relacionados con nuestros centros de producción e informes de sostenibilidad y ética están disponibles en nuestro sitio web <https://rdmgroupp.com>

7. Requisitos de almacenamiento y manipulación

Para garantizar su seguridad y sus propiedades técnicas, el producto debe almacenarse en interiores, en un lugar seco a temperaturas de 5 a 25 °C con un porcentaje de humedad relativa del 45 al 65 %, sin la influencia de olores y protegido de la intemperie. Recomendamos convertir el cartón en un plazo de 6 meses a partir de la fecha de entrega; después de dicho plazo, normalmente se extinguen los derechos de reclamación.

8. Cláusula de exención de responsabilidad

Es responsabilidad del fabricante de los envases terminados garantizar que los productos manufacturados a partir de los materiales fabricados por nosotros cumplan todos los requisitos normativos y legislativos pertinentes, las especificaciones y las limitaciones en la aplicación prevista. Esta declaración y su contenido están sujetos a las siguientes limitaciones y exenciones de responsabilidad adicionales:

- Este documento es válido y aplicable para un uso adecuado del producto según lo declarado en el apartado 1 «Instrucciones para un uso seguro y adecuado» y en el apartado 7 «Requisitos de almacenamiento y manipulación» de este documento.
- Se recomienda al usuario del producto que evite cualquier posible uso indebido del mismo que pudiera tener como consecuencia una infracción legal o un riesgo para la salud o el medioambiente.
El Grupo RDM no será responsable de ninguna consecuencia relacionada con un uso indebido del producto.
- Sobre la base de nuestro análisis de riesgos, la información que aquí se presenta es exacta únicamente a nuestro leal saber y entender actual. No asumimos responsabilidad alguna por la información que nos han facilitado nuestros proveedores y en la que nos hemos basado al fabricar los productos a los que se refiere el presente documento.
- Esta declaración solo es válida a la fecha de su publicación y, en aras de la mayor claridad, no asumimos ninguna responsabilidad por cambios posteriores en la información, los contenidos, los procesos, los requisitos normativos europeos, la legislación y las normas europeas aplicables, etc.
- Esta declaración solo es válida en la medida en que haya sido firmada y entregada por un responsable autorizado del Grupo RdM.
- Nada de lo contenido en esta declaración se interpretará como una garantía (directa o implícita) con respecto a a) cualquier elemento ajeno a lo expresamente establecido en el presente documento, b) la comerciabilidad o la idoneidad para un fin particular (que no sea el fin definido del producto), c) el uso, o la idoneidad para el uso, en relación con otros productos o materiales, o d) la seguridad o la legalidad en cualquier uso, procesamiento y manipulación de nuestros productos.
- Esta declaración forma parte integrante del contrato de entrega entre nosotros y el destinatario y cualquier limitación de responsabilidad establecida en dicho contrato de entrega se aplicará a este certificado. En caso de discrepancia, prevalecerán el contrato firmado, el pedido confirmado y los Términos y Condiciones Generales del Grupo RDM.
- Solo el destinatario podrá basarse en esta declaración y no asumimos ningún tipo de responsabilidad frente a terceros.
- El Grupo RDM no será responsable en caso de falta de información adicional específica en el presente documento. Este documento se ha elaborado de conformidad con los requisitos legales y obligatorios de información y cualquier información adicional, cuya inclusión no sea obligatoria en Derecho, podrá facilitarse previa solicitud.
- El Grupo RDM no será responsable en caso de exportación de productos acabados con nuestros materiales a países que requieran declaraciones diferentes o adicionales a las enumeradas en este documento.
- La validez de esta declaración se refiere a la última versión disponible en sitio web (<https://rdmgroupp.com/products/catalogue/>)

Approved by:

Krzysztof Krajewski
Krzysztof Krajewski

RdM Chief sustainability & Innovation Officer